RES-DGA-247-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que el artículo 79 de la Ley General de Aduanas establece que el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados.

V. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 32456-H de fecha 29/06/2005 (publicado en La Gaceta No.138 del 18/07/2005, establece que el manifiesto de carga se tendrá por recibido oficialmente en el tránsito marítimo, cuando se registre en el sistema informático la comunicación de la autoridad portuaria de la fecha y hora del arribo de la nave.

VI. Que al no disponerse a tiempo de la información del tipo de revisión asignado al DUA anticipado para la salida inmediata, la UT y sus mercancías son "puestos en el piso" conllevando costos adicionales de estadía y movilización dentro de la zona portuaria.

VII. Que son conocidas las limitaciones de equipo e infraestructura en los puertos de arribo.

VIII. Que se ha solicitado a esta Dirección General adelantar el momento de oficialización del manifiesto al momento comprendido entre la confirmación del atraque y el atraque efectivo del buque. Así consta en minuta de fecha 11 de noviembre de 2009 de la Comisión de Usuarios de la Aduana de Limón, se recomendó variar el momento que se dispare el semáforo fiscal a ocho horas antes de la hora de arribo para solucionar el problema de los DUAs anticipados.

IX. Que con la resolución RES-DGA-122-2010 de las catorce horas del 7 de abril de 2010, publicada el 19 de mayo de 2010 en La Gaceta Nº 96, se modificó al "Manual de Procedimientos Aduaneros" para regular el tema de precintos electrónicos, que en el caso de tránsito anticipados debe ser colocados dentro del puerto aduanero.

X. Que con la directriz DIR-DGT-006-2010 del 29 de abril de 2010, la Dirección General de Aduanas comunicó la creación de la modalidad 80-15 denominada "Traslado", misma que debe ser utilizada para someter las mercancías al régimen de depósito fiscal en los puestos de ingreso.

XI. Que mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco, publicada en el Alcance Nº 23 a La Gaceta Nº 143, la Dirección General de Aduanas, aprueba el "Manual de Procedimientos Aduaneros", referente a los procedimientos de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte; Tránsito Aduanero; Depósito e Importación Definitiva y Temporal".

XII. Que de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la LGA, y a efectos de lograr un adecuado ejercicio del control aduanero, facilitar y agilizar las operaciones aduaneras, la Dirección General de Aduanas ha determinado necesario realizar algunos ajustes al "Manual de Procedimientos Aduaneros" oficializado mediante la Resolución RES-DGA-203-2005 de fecha 22 de junio del dos mil cinco publicado en el Alcance Nº 23 a La Gaceta Nº 143, específicamente al procedimiento de "Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte", a efectos de adelantar el momento de oficialización del manifiesto de ingreso marítimo y posibilitar mayor tiempo para agilizar las operaciones de descarga del medio de transporte y salida inmediata a las unidades contenedoras de la zona portuaria.

XIII. Que en aras de la aplicación del principio de transparencia y publicidad que rigen los actos de la función pública, la presente resolución fue sometida oportunamente a consulta de los distintos gremios aduaneros, así como usuarios internos y externos involucrados en la operativa.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 9, 11, 22, de la Ley General de Aduanas y sus reformas, 130 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas y del Decreto Ejecutivo 32456-H,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1 **Adicionar al Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones**, al Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, Capítulo II Procedimiento Común, de la Sección I Políticas Generales, el punto 36°), para que en lo sucesivo se lea así:

Capítulo II - Procedimiento Común

I. Políticas Generales

(...)

36°) Para el caso de ingreso marítimo, la oficialización del manifiesto se realizará una vez que la autoridad portuaria registre en la aplicación informática la fecha y hora oficial de arribo del medio de transporte, dicho registro podrá realizarlo a partir del momento del inicio de la operación de atraque del buque, debiendo para ello tomar las previsiones que sean necesarias para garantizar por parte del transportista naviero que éste se encuentra preparado para realizar el efectivo atraque.

2 **Modificar del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance 23 de La Gaceta Nº 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, el** Procedimiento Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte, el Capítulo II Procedimiento Común, sección I Políticas Generales los punto 6°), 14°), 19°), en la sección III Del Arribo o Salida del Medio de Transporte, el apartado C Actuaciones de la Aduana el punto 3°), para que en lo sucesivo se lea así:

Del "Procedimiento de Ingreso y Salida de Mercancías, Vehículos y Unidades de Transporte":

Capítulo II - Procedimiento Común

I. Políticas Generales

(...)

6°) La oficialización del manifiesto de ingreso en la aplicación informática, se realizará cuando se registre la fecha y hora de arribo para los casos de ingreso marítimo y aéreo, por parte de la autoridad portuaria o el gestor, respectivamente. En la modalidad de ingreso terrestre, la oficialización del manifiesto o de la información de la DTI se realizará con el registro en la aplicación informática del ingreso de la UT por parte del funcionario aduanero responsable del control de portones. A partir del día hábil siguiente de efectuado este registro, se contabilizará el plazo de quince días hábiles de permanencia de las mercancías en puerto de arribo, con excepción del ingreso de mercancías en sacos o bolsas no paletizados o a granel, en cuyo caso este plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente al registro de la fecha de finalización del proceso de descarga.

(...)

14°) Descargada la UT y sus mercancías el transportista internacional, de manera inmediata deberá iniciar el proceso de movilización hacia los estacionamientos transitorios y depósitos aduaneros indicados como destino inmediato en el manifiesto. El tiempo de recorrido para cada UT, desde el puerto de arribo hasta la ubicación de destino dentro de la jurisdicción de la aduana de ingreso, no debe superar el plazo de una hora, contado desde el inicio del viaje registrado en la aplicación informática.

(...)

19°) Las autoridades portuarias o aeroportuarias permitirán la salida y movilización de las UT y sus mercancías hacia las instalaciones de cada estacionamiento transitorio o depósito de desconsolidación declarado en el manifiesto de carga como ubicación de destino inmediato, con base en el viaje confeccionado en la aplicación informática y la impresión de un comprobante de salida. Cuando el destino inmediato y final corresponda a un depósito aduanero de la misma jurisdicción, el transportista deberá transmitir un DUA de traslado y si es en otra jurisdicción distinta a la aduana de ingreso, deberá tramitarse un DUA de tránsito.

(...)

III. Del Arribo o Salida del Medio de Transporte

(...)

B.- Actuaciones de la Autoridad Portuaria o Aeroportuaria

1º) Para el ingreso, la autoridad portuaria o aeroportuaria introducirá en la aplicación informática a través del sitio Web de la DGA, la fecha y hora de ingreso a bahía del buque en ingreso marítimo y la fecha y hora de arribo en el caso de ingreso marítimo y aéreo, siguiendo los lineamientos establecidos en las políticas generales del presente procedimiento.

(...)

C.- Actuaciones de la Aduana

(...)

3º) La aplicación informática oficializará la información del manifiesto de ingreso en las modalidades de transporte marítimo y aéreo, una vez que se registre la fecha y hora de arribo según corresponda y en la modalidad de transporte terrestre, con el registro del ingreso efectivo del medio de transporte si la transmisión del manifiesto se efectúo en forma anticipada o con la transmisión de la información del mismo cuando la transmisión se realice en forma posterior al ingreso.

(...)

IX. De la Salida de Mercancías (UT) del Puerto de Arribo Marítimo

A.- Actuaciones del Transportista Internacional

(...)

2º) Mediante el envío de mensajes a la aplicación informática, se podrán generar los viajes asociados a los contenedores que serán trasladados a los estacionamientos transitorios de la misma aduana de jurisdicción, para que posteriormente la autoridad portuaria verifique los datos del viaje y proceda a autorizar la salida en la aplicación informática. Cuando las mercancías deban movilizarse a cualquier otra ubicación distinta al estacionamiento transitorio dentro de la misma jurisdicción se tramitará una declaración de traslado.

(...)

D.- Actuaciones de la Aduana

1º) La aplicación informática recibirá el registro de salida de portones (viajes) enviado por la autoridad portuaria y asignará fecha y hora de inicio de la movilización de la UT, tanto para contenedores trasladados en viajes a los estacionamientos transitorios o mediante DUA de traslado o tránsito, según corresponda.

(...)

7º) El funcionario aduanero encargado en la Sección de Depósito de la aduana de ingreso, controlará mediante las consultas y reportes que la aplicación informática disponga, que transcurrido el plazo de 24 horas naturales posteriores a la finalización del proceso de descarga, el transportista internacional haya finalizado el proceso de movilización de todas las UT y sus mercancías a los estacionamientos transitorios indicados como destino inmediato, depósito aduanero de revisión para los DUA presentados de manera anticipada y que haya correspondido revisión documental y reconocimiento físico o bodegas del interesado para mercancía a granel.

3 La presente resolución rige 5 días posteriores a partir de su publicación.

4 Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

V.B: LFVC/LUS/DKVM